

# REFERENCIA AL ESTADO DE LIBERTAD

Para entender el tema de “tratamiento jurídico de la vida humana, de la concepción a la conmorienencia” es necesario conocer los siguientes puntos:

La personalidad comienza con el nacimiento y terminaba con la muerte; pero se llegó a considerar que el producto concebido, pero no nacido (nasciturus), debería ser tomado en cuenta con el fin de garantizarle ciertos derechos que adquiriera con su nacimiento, creando así una ficción que consideraba al hijo concebido como si ya hubiera nacido siempre y cuando naciese con vida.

En el derecho romano, respecto a los derechos sucesorios, se tomaban en cuenta la conmorienencia y la premorienencia.

- La conmorienencia es una presunción legal, que considera que cuando en un mismo siniestro o accidente murió más de una persona, y no existieran pruebas fehacientes (que da testimonio de la certeza de algo) de cuál de ellas murió primero, se considera que todas fallecieron simultáneamente.

Este supuesto tiene importancia especial en materia sucesoria, pues dentro de una misma familia, si uno de sus miembros sobrevivió al otro, aunque sea por unos instantes, y esto puede probarse, adquirió

del otro, los derechos sucesorios, que a su vez va a transmitir a sus propios herederos.

Consideremos el caso de dos esposos sin hijos que fallezcan en el mismo accidente. Si el marido falleció primero, transmite los derechos sucesorios a su esposa, y al morir esta, los transmite a su vez a los miembros de su familia, por ejemplo, a sus padres. En caso de que se probara que falleció primero la mujer, heredaría el marido, y con su muerte, sus parientes, dejando a sus suegros sin herencia.

Si existen pruebas, por ejemplo, si al comprobar el accidente, uno de ellos aún respiraba, y el otro ya no, no hay problema; y en este caso habría transmisión de derechos sucesorios; pero si cuando se les encuentra, se hallan todos muertos, es muy difícil determinar la hora exacta de la muerte de cada uno, que seguramente se diferenció en minutos o segundos, y es altamente probable que alguno de ellos haya fallecido primero.

- En el derecho romano se aceptaba el criterio de la premoriencia, basándose en lo que ellos consideraban solía ocurrir, por las particulares condiciones físicas, dadas por la edad y el sexo, que hacía que algunas personas fueran más aptas para sobrevivir. En efecto, el antiguo Derecho Romano consideraba como presunción “iuris tantum” (admitía prueba contraria) que, si en un siniestro fallecían juntos un padre y un hijo, se consideraba

que el primero en fallecer fue el padre, pues los jóvenes poseen más aptitud para sobrevivir, y si se hallaban juntos, marido y mujer, por razón de la debilidad propia de su sexo, primero había fallecido la esposa. En caso de hermanos, se consideraba que murieron todos a un mismo tiempo.

### **La muerte en Derecho justinianeo romano**

El Derecho justinianeo romano se aparta del criterio de la contemporaneidad, al establecer una presunción de premoriencia para un caso particular. Si en un mismo siniestro perecen padre e hijo, se presume que premuere el hijo, si es impúber, y que sobrevive, por el contrario, si es púber. Por lo demás, semejante presunción se funda en la distinta residencia física.

#### **Referencias:**

Morineau, M. (1998). Derecho Romano. México, D.F. Editorial Oxford.

Petit, E. (1892). Derecho Romano. México, D.F. Editorial Porrúa.